



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MDCCLXXXIII.

Valga para este año de 1814.
Juntos los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y alavez firmados, procedieron a acordar lo siguiente:
Por el Señor Presidente se dio cuenta a este Ayuntamiento de un oficio del Señor Juez de Primera Instancia de esta Villa, en que investido un auto dictado en fecha del proximo marzo de instancia de D.^o Sildegarde Torrecilla, como Apoderado de su padre D.^o Juan, en que declarando por celebrado el juicio de conciliacion, y por admitida la demanda civil, y criminal que tra por el D.^o Sildegarde contra este Ayuntamiento, en uso de las facultades del Jefe de primera instancia confiere traslado a esta Corporacion, para que por medio de Procurador con poder bastante ~~comparezca~~ en el termino ordinario, con señalamiento de estrados, audiencia, y aperechamiento; Teniendo el Ayuntamiento, teniendo presente, que el S.^o Juez de primera instancia se desentiende del oficio del Sr. Jefe Político fecha primero de marzo, que se le investió en oficio del ocho, por el qual manifestaba su señoría estar conociendo a instancia del D.^o Sildegarde en el negocio de que se trata, por serle prohibido en todas sus consideraciones, no se diesen a dicho S.^o Juez los testimonios que pedia; Que ademas la confirmacion del S.^o Alcalde segundo le hace referencia de la citada orden del S.^o Jefe, en cuya virtud le expresa, no se considera con facultades para tener otro juicio, a menos que el mismo S.^o Jefe no determine otra cosa, cuyo resultado, si la ha havido, no se le ha comunicado; Ultimamente que siendo notorio al mismo Juez de primera instancia los repetidos negocios civiles, y criminales, que sigue contra D.^o Josef Guerrero, a quien se trata de la Cacubania, y se halla pendiente el recurso de